



Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC

RESOLUCIÓN 000201

(01 AGO 2014)

"Por medio de la cual se adopta la utilización de la firma mecánica en la Agencia ITRC"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA
DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - ITRC

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 3 del Decreto 985 de 2012 y demás disposiciones que los modifiquen y/o reglamentan, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,..."*

Que el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala en su artículo 12 **"FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico"**.

Que mediante el Acuerdo 060 del 30 octubre del 2001, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, *"Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas"*; definiendo entre otros *"Documento electrónico de archivo: Es el registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo vital; es producida por una persona o entidad en razón de sus actividades y debe ser tratada conforme a los principios y procesos archivísticos"*.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece los medios tecnológicos para que los organismos y entidades de la Administración Pública, puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia.

Que la Ley 1341 de 2009, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2693 de 2012, define los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC-, estableciendo en el artículo 2 numeral 6 como principio orientador la **"Neutralidad Tecnológica. El Estado**



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la utilización de la firma mecánica en la Agencia ITRC".

garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible".

Que la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en el artículo 3 que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*; en el artículo 57 que *"Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley"* y finalmente en el artículo 64 que el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

Que la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, fue creada mediante el Decreto No. 4173 del 3 de Noviembre de 2011, como una entidad del orden nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que mediante Decreto 0985 de 14 de mayo 2012 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, estableciendo en el artículo tercero las funciones del Director General de la Entidad, facultándolo en el numeral 2 para *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones de la entidad"*; en el numeral 3 para *"Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"*; y finalmente en el numeral 9 para *"Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la divulgación de las actividades de la entidad."*

Que el artículo décimo del precitado Decreto establece las funciones de la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias, la cual lidera el Proceso de Gestión Disciplinaria.

Que la Agencia ITRC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 028 de 2013, con el objeto de contratar la automatización del proceso de gestión del expediente digital enmarcado dentro de la Arquitectura SOA (articulada en BPMS), como una solución integral; el cual permite almacenar y generar documentos electrónicos dentro del proceso de gestión disciplinaria, al mismo tiempo que garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; para lo cual se hace necesario autorizar la utilización de la firma mecánica, que para el caso será una firma digitalizada, lo cual hace más ágil, confiable, oportuno y efectivo el proceso de generación de tipos documentales de salida de la Agencia ITRC.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la utilización de la firma mecánica en la Agencia ITRC".

Que el mecanismo electrónico utilizado para generar los tipos documentales de salida, en el Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII), almacena las firmas mecánicas de manera segura garantizando que su utilización sólo se dé a través de un procedimiento de autenticación por contraseña privada, perteneciente al funcionario autorizado para firmar mecánicamente, en concordancia con las resoluciones de delegación o manual de funciones establecidos en la Agencia ITRC, dentro del desarrollo del Proceso de Gestión Disciplinaria.

Que el Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII) cumple con los parámetros enunciados en la presente Resolución.

Que en vista de lo anterior, se hace necesario autorizar la utilización de la firma mecánica dentro del Proceso de Gestión Disciplinaria.

En consecuencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la firma mecánica para los documentos que se generen y tramiten únicamente dentro del Proceso de Gestión Disciplinaria a través del Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII).

PARÁGRAFO: La firma mecánica, consistirá en una firma digitalizada, implementada en el Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII), bajo los parámetros de seguridad y protección, vinculados a una clave del suscriptor y para los documentos que se oficialicen a través de este sistema, cumpliendo con las características de autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La firma mecánica será utilizada por el Director General, el Subdirector de Investigaciones Disciplinarias, los abogados de primera y segunda instancia, los coordinadores de grupos internos de trabajo, los analistas del Laboratorio Técnico y Forense, los analistas de Información y Análisis y el líder de la Secretaría Técnica, que desarrollen labores dentro del Proceso de Gestión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Los precitados funcionarios serán los únicos responsables del manejo de la clave privada asignada a cada uno de ellos, para hacer uso de la firma mecánica dentro del Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII).

ARTÍCULO TERCERO: Cuando por alguna eventualidad, se generen tipos documentales de salida que no puedan ser generados a través del Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII), tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa o manuscrita correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los tipos documentales de salida que genere la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias podrán ser remitidos a sus destinatarios utilizando medios electrónicos.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Asesora de Tecnologías de la Información de la Agencia ITRC dispondrá de los medios, recursos y personal que sean necesarios, con el fin de asegurar el funcionamiento, autenticidad, integridad y disposición de los documentos de salida que se originen en el Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII).

ARTÍCULO SEXTO: La Subdirección de Investigaciones Disciplinarias incluirá la adopción de la firma mecánica en los procedimientos del Proceso de Gestión Disciplinaria.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la utilización de la firma mecánica en la Agencia ITRC".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ninguna utilización de la firma mecánica en documentos diferentes a los generados en el Sistema de Gestión Integral del Inspector (SIGII) dentro del Proceso de Gestión Disciplinaria, tendrán validez, estarán autorizados o se entenderán que surten efectos jurídicos.

ARTÍCULO OCTAVO: La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución generará la respectiva investigación penal y/o disciplinaria para el funcionario, según las previsiones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 1 AGO 2014

Carmen Maritza Gonzalez Manrique
CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE
Directora General

Proyectó: Mónica María Cabra Bautista – Gestor Oficina Asesora Jurídica
Vivian Liseth Quintero Viasus - Gestor Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jorge Adriano Moreno Ponce – Subdirector de Investigaciones Disciplinarias
Martha Yolanda Amaya Salazar. – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Guillermo Gómez Gómez – Jefe de Oficina Asesora de Tecnologías de la Información
Cesar Gustavo Gonzalez Forero – Gestor OATI

